

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

De oficio, se estudia la procedencia de reconocer la pena cumplida y extinción de la sanción penal a JAVIER MAURICIO IBARGUEN MOSQUERA.

ANTECEDENTES

El 21 de enero de 2011, el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a JAVIER MAURICIO IBARGUEN MOSQUERA, a la pena principal de 6 meses 10 días de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal como coautor responsable del delito de hurto calificado agravado tentado, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria. El condenado estuvo detenido por cuenta de estas diligencias desde el 06 de agosto de 2010.

El 16 de Febrero de 2011, la Juez Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, indicó que dentro del plenario se halló la boleta de detención N° 372 de 06 de agosto de 2010 expedida por el Juzgado 27 Penal Municipal con Función de Control de Garantías contra JAVIER MAURICIO IBARGUEN MOSQUERA, motivo por el cual indicó que a la fecha se encontraba cumplida en su totalidad la pena impuesta, ordenando la libertad inmediata del penado, librando la boleta N° 105 con destino a la Cárcel Nacional Modelo de esta ciudad, ordenando remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para lo de su cargo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la pena cumplida

De la revisión realizada por el despacho se evidencia que JAVIER MAURICIO IBARGUEN MOSQUERA, estuvo detenido de manera continua e ininterrumpida por cuenta de este proceso desde el 06 de agosto de 2010, lo que significa que cumplió la pena el **16 de febrero de 2011**, purgando la totalidad de la pena impuesta en 6 meses 10 días, de manera que se decretó su libertad inmediata e incondicional a partir de dicha fecha.

Igualmente se debe finiquitar la vinculación procesal de la PPL por cuanto no se puede extender por más tiempo en la presente actuación, y como consecuencia, se extinguirá la sanción penal por cumplimiento total de la misma, con efectos a partir de la fecha indicada.

No fue condenado a perjuicios y pena de multa.

En cuanto a la rehabilitación de derechos y funciones públicas, debe elevar la petición a la autoridad administrativa, como lo refiere la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en reciente pronunciamiento:

"... En efecto, como lo tiene precisado desde antaño la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, el artículo 92 de la Ley 599 de 2000 contempla dos modalidades para dicho instituto. La primera, que fue la afirmada en la decisión confutada, está prevista en su inciso 1 y opera de pleno derecho cuando la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Por lo tanto, no requiere de pronunciamiento judicial, pues en dicho evento para su reconocimiento resulta suficiente lo previsto en el artículo 71 del Código Electoral, esto es, elevar la solicitud al Registrador Municipal del domicilio acompañada de los documentos correspondientes."

Una vez en firme la presente decisión, el Centro de Servicios expedirá las comunicaciones previstas en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004). El penado queda en libertad de reclamar la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas ante el funcionario correspondiente. Expedir certificado actual de las diligencias, advertir a la PPL que cada entidad administrativa realizara la actualización correspondiente en sus bases de datos, remitir las diligencias al archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

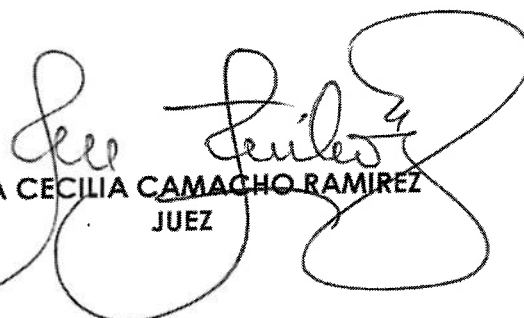
PRIMERO: DECRETAR que JAVIER MAURICIO IBARGUEN MOSQUERA, identificado con la C.C. 94.230.233, cumplió la pena de prisión de 6 meses 10 días impuesta en sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR extinguida la pena de prisión en este proceso. El penado queda en libertad de reclamar la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas ante el funcionario correspondiente.

TERCERO: En consecuencia, librar las comunicaciones a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia. Expedir certificado actual de las diligencias y se ordena el ocultamiento del diligenciamiento para que no pueda ser consultado. Remitir las diligencias al archivo definitivo.

CUARTO: SEÑALAR que contra esta providencia proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

 
ANA CECILIA CAMACHO RAMÍREZ
JUEZ